



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00206 00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO –CONADE-
DEMANDADO: NACIÓN –DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO –CONADE mediante apoderado en contra de la NACIÓN –DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; para lo cual se encuentra que mediante auto del 19 de septiembre de 2016, notificado en estado del día 20 del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término de diez (10) días legal procediera a subsanarla. Vencido el período mencionado la parte demandante no presentó escrito de corrección.

En virtud de lo anterior, se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:

“Artículo 169.- Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida...”

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

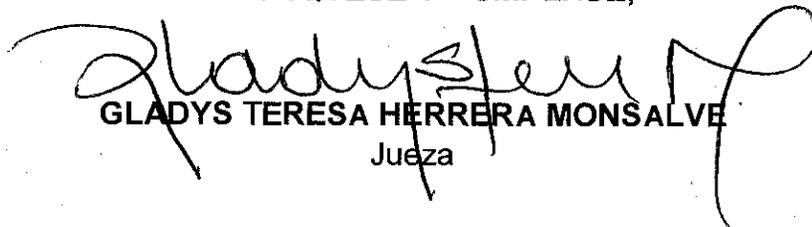
Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta a nombre de la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO –CONADE mediante apoderado en contra de la NACIÓN –DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SÉGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
 Jueza